



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00169-00

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por la abogada María Elena Gómez Cárdenas, mediante el cual informa el fallecimiento del heredero John Fredy Mejía Betancur, acontecido el 9 de octubre de 2020, a fin de que se pronuncien al respecto.

maría elena gómez cárdenas
Abogada U de M

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E. S. D.

PROC: SUCESION
CAUSANTE: OLIVA BETANCUR DE MEJIA Y OTRO
RDO: 2017- 169

REF: FALLECIMIENTO HEREDERO

Señor Juez, me permito informar al despacho que el señor **JOHN FREDY MEJIA BETANCUR**, quien se identificaba con la CC 98.514.591, quien era heredero de los señores **RAUL ANTONIO VASQUEZ Y OLIVA BETANCUR DE MEJIA**, falleció en el Municipio de Itagüí, el día 9 de octubre de 2020, al momento de fallecer el señor **JOHN FREDY MEJIA BETANCUR**, era soltero, sin hijos y sin unión marital de hecho. Se anexa Registro Civil de Defunción

Cordialmente,


MARIA ELENA GOMEZ CARDENAS
C.C. 42.966.440 Medellín
T.P 55563 C.S.J.

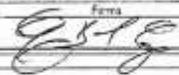
CALLE 44 No. 28-29, Medellín
Teléfono 2506090 Celular 313 810010
e.mai: me.gomez@fotomail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial **09364416**

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Negocio:	4	Consulado:		Corregimiento:	
Municipio: COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITAGÜÍ							
Apellidos y nombres completos							
MEJIA BETANCUR JOHN FREDY							
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)	
CC 98.514.591						MASCULINO	
Datos de la defunción							
Municipio: COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITAGÜÍ							
Fecha de la defunción		Hora		Número de control de defunción			
Año	2020	Mes	OCT	Día	09	Hora	11:00
				Número de control de defunción: 72528649-4			
Presunción de muerte							
Juzgado por ambigüedad de la certeza							
Fecha de la sucesión							
Año <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/>							
Documento presentado							
Nombre y cargo del funcionario							
LUIS FERNANDO SABOGAL FRANCO							
MÉDICO							
Otros del denunciante							
Apellidos y nombres completos							
MADRID GRAJALES GUSTAVO ADOLFO							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
CC 71.687.098							
Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)							
Firma							
Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)							
Firma							
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2020	Mes	OCT	Día	10	Sonia Patricia González Beltrán	
ESPACIO PARA NOTAS							

De otro lado, respecto a la solicitud de desistimiento del embargo y la continuidad del secuestro del inmueble, se hace oportuno requerir a la abogada Ángela Patricia Vargas Ramírez, para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble, toda vez que sobre el mismo se solicitó medida de embargo, sin poder verificarse a la fecha de expedición de este auto, la situación jurídica del bien, dado que a pesar de haberse retirado el oficio de forma física el 1 de diciembre de 2017, no obra constancia en el expediente de su diligenciamiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.


REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2795/2017/00169
 31 de octubre de 2017

Señores
 REGISTRADOR DE II.PP.
 ZONA SUR
 Medellín

CLASE DE PROCESO: Sucesión
 ASUNTO: Embargo inmueble
 CAUSANTE: Blanca Oliva Betancur de Mejía. C.C. 21.804.232
 INTERESADO: Raúl Albeiro Mejía Betancur. C.C. 70.507.052

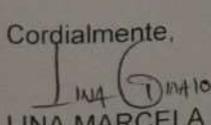
Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a ustedes a fin de informarles que se ha decretado el EMBARGO del derecho que sobre el bien inmueble con matrícula No. 001-524607 era de propiedad de la causante citada.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida respectiva y a costa de la parte interesada, expedir certificado de libertad vigente.

En su respuesta sírvase citar como radicado del proceso, el número 05.360.40.03.002.2017.00169.00.

Cordialmente,


 LINA MARCELA GIRALDO CATANO
 Secretaria




 Jairo Olorco
 RECIBIDO 07 DICIEMBRE 2017
 P. 22.230

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 373 24 42 y 3728167
 Código: F-ITA-G-01 Versión: 02

Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 601 del CGP, el secuestro de bienes inmuebles solo se podrá practicar una vez se haya

RADICADO N° 2017 – 00169 -00

inscrito el embargo; razón por la cual, no es procedente acceder a lo solicitado por la abogada en escrito visible a PDF11.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para inventarios y avalúos, no es procedente, por cuanto se evidencia del expediente que, no se encuentra integrado el contradictorio al no haberse efectuado el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y, por ende, no se ha nombrado Curador Ad-Lítem que represente los intereses de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión.

Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 109
fijado hoy 01 DE JULIO DE 2021

LiG

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f59640dbabce91ad52b9165351ae8cb1dd0a9cf3f9dc67f48e865265161581c
Documento generado en 30/06/2021 11:54:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>